

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Resolución Gerencial General Regional

N° 603-2025-GRA/GGR

Huaraz, 10 de noviembre de 2025

VISTO;

El Informe N° 338-2025-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD de fecha 02 de junio de 2025, emitido por la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Áncash, entre otros antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito al artículo 191º de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, se establece que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia";

Que, mediante Oficio N° 000214-2022-CG/APP con fecha de recepción 04 de agosto de 2022, la Subgerencia de Control de Asociaciones Público Privadas y Obras por Impuestos de la Contraloría General de la República, remitió al Gobernador Regional de Ancash, el Informe de Auditoría N° 4103-2022-CG/APP-AC- Auditoría de Cumplimiento a la Ejecución del Convenio de Inversión Pública Regional del Proyecto "Mejoramiento de la carretera departamental: EMP. PE-3N (CÁTAC)- Túnel Kahuish - Chavín de Huántar - San Marcos EMP.PE-14A (Succha), Provincias de Recuay y Huari, Departamento de Ancash" en el marco del mecanismo de obras por impuestos";

Que, mediante el Informe de Precalificación N° 54-2023-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, con fecha de recepción 28 de febrero de 2023, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, recomienda al Gerente General Regional de Ancash, la instauración de procedimiento administrativo disciplinario al servidor Leovardo Billi Lavado Rosales, a efectos que deslinde las presuntas responsabilidades en la que habría incurrido;

Que, en efecto, con la Resolución Gerencial General Regional N° 152-2023-GRA/GGR de fecha 02 de marzo de 2023, se resuelve: "INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISIPCLINARIO contra el servidor LEOVARDO BILLI LAVADO ROSALES, por la falta tipificada en el inciso q) del artículo 85º de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, norma que señala: "Son faltas de carácter disciplinario que según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o destitución previo proceso administrativo: (...) q) Las demás que señale la ley", imputación en concreto por la vulneración al numeral 1 del artículo 6º de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en concordancia con el artículo 100º del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil -Ley N° 30057: "También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en (...) la Ley N° 27815, las cuales se procesan



conforme a las reglas procedimentales del presente título," siendo posible de una presunta sanción de suspensión sin goce de remuneración por treinta (30) días calendarios;

Que, mediante Carta N° 118-2023-GRA-SG de fecha 06 de marzo de 2023, a través del Operador Javier A. Simik Calderón de Olva Courier - Nuevo Chimbote, se notificó defectuosamente (bajo puerta) la Resolución Gerencial General Regional N° 152-2023-GRA/GGR, no consignándose en el documento de notificación, la fecha y hora de la misma, plasmándose sólo las características del domicilio, incumpliéndose con las formalidades exigidas en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en ese sentido, la Secretaría Técnica del PAD mediante Informe N° 327-2023-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD de fecha 11 de julio de 2023, solicitó al Gerente General Regional de Ancash de esa fecha, se vuelve a realizar la notificación de la Resolución Gerencial General Regional N° 152-2023-GRA/GGR cumpliendo con las formalidades y requisitos establecidos en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Memorándum N° 2000-2023-GRA/GGR de fecha 14 de julio de 2023, el Gerente General Regional de Ancash advirtiendo dicha notificación defectuosa, solicitó al Secretario General del Gobierno Regional de Ancash, rehacer la notificación de la Resolución Gerencial General Regional N° 152-2023-GRA/GGR, con las formalidades de Ley;

Que, de este modo, mediante el Informe N° 499-2023-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH/-SG de fecha 24 de agosto de 2023, el Secretario General del Gobierno Regional de Ancash remitió al Gerente General Regional de Ancash, la Carta N° 398-2023-GRA-SG certificada por el Notario de Chimbote, Abogado Guillermo Cam Carranza, la misma que certifica que el día 17 de julio de 2023, se dejó bajo puerta en el domicilio del servidor Leovardo Billi Lavado Rosales, la Resolución Gerencial General Regional N° 152-2023-GRA/GGR y antecedentes, al no haberse encontrado persona alguna a quien hacerle la entrega de los documentos;

Sobre el cómputo del plazo de prescripción para el Inicio del Procedimiento en caso de que la denuncia provenga de un Informe de Control

Que, sobre el particular, SERVIR emitió el Informe Técnico N° 1719-2019-SERVIR/GPGSC respecto al cómputo del plazo de prescripción para el inicio del procedimiento en caso de que la denuncia provenga de un informe de control, el cual concluye lo siguiente:



3.1. *En virtud a lo previsto en la LSC y su reglamento, el plazo de prescripción para el inicio del PAD es de tres (3) años a partir de la comisión de la falta, o de un (1) año desde la toma de conocimiento de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces. De acuerdo a la Directiva, cuando la denuncia proviene de un informe de control se entiende que la entidad tomó conocimiento de la comisión de la falta cuando el referido informe es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad.*

3.2. *Por lo tanto, el plazo de prescripción para el inicio del PAD en el caso de denuncias derivados de informes de control, el plazo es de un (1) año desde que el funcionario a cargo de la conducción de la entidad recibió el informe.*

3.6. *Sin perjuicio de lo anterior, a efectos de computar el plazo de un (1) año antes mencionado, las entidades deberán verificar que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción de tres (3) años desde la fecha de comisión de la falta, previsto en el artículo 94º de la LSC. Asimismo, en concordancia con lo previsto en el artículo 252.2 del TUO de la LPAG, el inicio del cómputo del plazo de prescripción de tres (3) años desde la comisión de la falta dependerá de la naturaleza de la falta incurrida, conforme a lo precisado en el numeral 2.17 del presente informe técnico".*

Que, en ese sentido, queda clara la precisión realizada sobre el plazo de prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en el caso de denuncias derivadas de informes de control, cuyo cómputo es de un (1) año desde que el funcionario a cargo de la conducción de la Entidad recibió el informe correspondiente, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción de tres (3) años desde la fecha de comisión de la falta;

Órgano competente para declarar la prescripción

Que, con relación a la determinación del órgano competente para emitir la resolución de prescripción, el inciso 3 del artículo 97º del Reglamento de la Ley del Servicio Civil precisa que:

"Artículo 97º: Prescripción

(...)

97.3 La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente".

Que, al respecto, el artículo IV, inciso j) del Título Preliminar del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, indica que:

j) *Titular de la entidad: Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente".*

Responsabilidad por inacción administrativa

Que, el último párrafo del numeral 252.3 del artículo 252º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala que en caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se haya producido situación de negligencia, siendo así, es parte de las funciones esenciales de la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador investigar los presuntos hechos irregulares, documentar el PAD y realizar la precalificación correspondiente, identificando e individualizando las responsabilidades a que hubiera lugar. De conformidad con los numerales 8.1 y 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Sobre el análisis del caso en concreto

Que, en el presente caso, se advierte que el Informe de Auditoría N° 4103-2022-CG/APP-AC fue recibido por el Gobernador Regional de Ancash, el día 04 de agosto de 2022 a través del Oficio N° 000214-2022-CG/APP, emitido por el Subgerente de Control de Asociaciones Pùblico Privadas y Obras por Impuestos de la Contraloría General de la Repùblica, por lo que se tenía el plazo de un (1) año para iniciar procedimiento administrativo disciplinario, esto es hasta el día 04 de agosto de 2023, toda vez que, no transcurrió el plazo de prescripción de (3) años desde la comisión de la falta que fue el día 05 de abril de 2022, cuando el servidor Leovardo Billi Lavado Rosales en calidad de Gerente Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ancash, emitió el Informe Legal N° 212-2022-GRA/GRAJ, concluyendo que el consentimiento invocado por la Empresa Privada con carta notarial tiene efectos de resolución de aprobación, sin embargo, no analizó, si de acuerdo con la normativa de Obras por Impuestos era procedente o no el consentimiento de la liquidación invocada por la Empresa Privada, en el Informe N° 115-2022-GRA/GRI-SGSLO/TVSF de fecha 2 de marzo de 2022 por el Coordinador de Obra, además, concluyó que correspondía aprobar la liquidación del proyecto y recomendó remitir los actuados a la Gerencia Regional de Infraestructura para que continúe con el trámite correspondiente y por ende, las unidades orgánicas competentes se encontraban habilitadas a modificar las fórmulas polinómicas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 29º "Fórmulas de reajuste" del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230;

Que, a razón del deslinde de responsabilidades y como resultado de las investigaciones correspondientes, la Secretaría Técnica del PAD del Gobierno Regional de Ancash, a través del Informe de Precalificación N° 54-2023-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD con fecha de recepción 28 de febrero de 2023, recomendó a la Gerencia General Regional de Ancash, instaurar procedimiento administrativo disciplinario al servidor Leovardo Billi Lavado Rosales, en efecto, adoptando dicha recomendación, la Gerencia General Regional de Ancash emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 152-2023-GRA/GGR de fecha 02 de marzo de 2023, resolviendo Iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra el servidor Leovardo Billi Lavado Rosales, por la falta tipificada en el literal q) del artículo 85º de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, imputación en concreto por la vulneración del Principio del Respeto, previsto en el numeral 1 del artículo 6º de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, con una posible sanción de suspensión sin goce de remuneración por (30) días calendarios;

Que, siguiendo con el trámite, mediante la Carta N° 118-2023-GRA-SG y a través del Operador Javier A. Simik Calderón de Olva Courier Nuevo Chimbote, se notificó defectuosamente (bajo puerta) la Resolución Gerencial General Regional N° 152-2023-GRA/GGR, no consignándose la fecha y hora de notificación, solo se plasmó las características del domicilio, incumpliendo las formalidades exigidas en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que, ante la advertencia y solicitud de la Secretaría Técnica del PAD, se procedió a efectuar nuevamente dicha notificación, no obstante, nuevamente se incumplió las formalidades y requisitos establecidos en el TUO de la Ley N° 27444, ya que a través de la Carta N° 398-2023-GRA-SG y del



Notario de Chimbote, Abogado Guillermo Cam Carranza, el día 17 de julio de 2023, en el domicilio del servidor Leovardo Billi Lavado Rosales, se dejó bajo puerta la Resolución Gerencial General Regional N° 152-2023-GRA/GGR y antecedentes, cuando esta modalidad de notificación no se encuentra contemplada en el marco normativo administrativo correspondiente;

Que, en ese sentido, al no haberse producido la notificación válida de la Resolución Gerencial General Regional N° 152-2023-GRA/GGR de fecha 02 de marzo de 2023, dentro del plazo de ley, esto es, hasta antes de la fecha de prescripción (04 de agosto de 2023), encontrándose los actuados en la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, habría operado el plazo de prescripción de un año para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

Nº	FECHA DE NOTIFICACION DEL INFORME DE AUDITORIA	Documento con el que se pretendió Notificar La Resolución Gerencial General Regional N° 152-2023-GRA/GGR de fecha 02 de marzo de 2023	FECHA DE PRESCRIPCION
01	Informe de Auditoria N° 4103-2022-CG/APP-AC fue recibido por el Gobernador Regional de Ancash, el día 04 de agosto de 2022	Carta N° 118-2023-GRA-SG Carta N° 398-2023-GRA-SG No se logró notificar válidamente la Resolución Gerencial General Regional N° 152-2023-GRA/GGR de fecha 02 de marzo de 2023 hasta antes del 08 de agosto de 2023.	04/08/2023

Que, finalmente, del análisis de los actuados, así como de las normas jurídicas que regulan la materia, se concluye que la facultad para determinar la existencia de faltas administrativas disciplinarias e iniciar el procedimiento administrativo disciplinario ha prescrito, conforme a lo señalado en el análisis de la presente Resolución, motivo por el cual, en aplicación del numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento de la Ley N° 30057, concordante con el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, corresponde a éste Despacho, declarar la prescripción de oficio, por ser el órgano competente;

Que, en ese sentido, teniéndose en cuenta el alcance de las facultades otorgadas por la Ley N° 30057, la Ley del Servicio Civil, el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014- PCM y la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR/PE y su modificatoria;

SE RESUELVE. -

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN del Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 152-2023-GRA/GGR de fecha 02 de marzo de 2023, contra el Leovardo Billi Lavado Rosales, por haber transcurrido en exceso el plazo de un año calendario, conforme a los hechos contenidos en el Caso N° 214-2022-GRA/ST-PAD, prescrito el día 04 de agosto de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR INEFICAZ la Resolución Gerencial General Regional N° 152-2023-GRA/GGR de fecha 02 de marzo de 2023, DÁNDOSE POR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra del ex servidor Leovardo Billi Lavado Rosales, al haberse declarado prescrito el mismo por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a Secretaría General la notificación de la presente Resolución al ex servidor Leovardo Billi Lavado Rosales y a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash para el deslinde de responsabilidades correspondientes.

Regístrate, comuníquese, publíquese.

